



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	AVALUO SERVIDUMBRE
Radicación:	2022-0359
Demandante:	GEOPARK.
Demandado:	SOCEAGRO.

CONSIDERACIONES

Que en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dispuso la suspensión de la audiencia de entrega provisional prevista para el día 16 de septiembre de 2022, hasta tanto no se aportara acuerdo previo con las demás personas naturales o jurídicas con titulares de derecho real de servidumbre.

Allega el día de 15 de septiembre de 2022, GEOPARK, memorial contentivo de solicitud de aclaración del auto antes mencionado, toda vez que como lo manifiestan ya habían sido enviadas al Despacho las comunicaciones de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y PERENCO COLOMBIA LIMITED y por consiguiente ofrece oscuridad en torno al desarrollo de la diligencia de entrega provisional prevista para el día 16 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente se encuentran incorporados sendos memoriales provenientes de las empresas FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA y PERENCO COLOMBIA LIMITED.

Que por medio de apoderada judicial la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, allegó al expediente memorial en el que de forma expresa manifiesta que:

Por lo tanto: "1. La Compañía **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** en calidad de **Titular de servidumbre petrolera**, **NO SE OPONE** a las pretensiones de la demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o pueda formular personas que integran o puedan integrar la parte demandada."

Que, por medio del representante legal suplente, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, solicita la desvinculación del presente proceso, entra otras manifestó que:

"(...) me permito indicar que la compañía actualmente no está en uso de dicha servidumbre, puesto que este predio no se encuentra ubicado en el área de interés de ningún contrato de asociación ni otorgado por la ANH que esté vigente al día de hoy a favor de la compañía."

Con ocasión a la manifestaciones hechas y precitadas se hace necesario aclarar el auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), atendiendo a lo dispuesto por el artículo 285 del C.G.P.

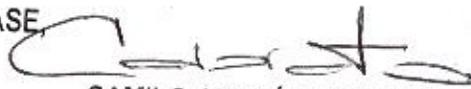
Por lo brevemente expuesto, El Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Aclarar la providencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y como consecuencia mantener la fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022, a la hora de las ocho de la mañana (8:00Am), para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009 C.G.P.

POR SECRETARÍA, CÍTESE a las partes y a los auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, dieciséis (16) de septiembre de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante
Estado No. 38.

WILLIAM FERNANDO RATIVA SANTAFE
Secretario Ad Hoc.